

los servicios extraordinarios prestados a la Administración Local por tiempo superior a dos años en los cargos que se determinen en la tabla de valoración de méritos para los concursos de provisión de plazas vacantes de los Cuerpos Nacionales, lo cual requiere la necesaria modificación de la citada tabla.

En su virtud, previos los informes reglamentarios del Instituto de Estudios de Administración Local y del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 195 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, ha tenido a bien disponer:

1.ª Se modifica la «tabla de valoración de méritos específicos para los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local», aprobada por Orden de este Departamento de 21 de julio de 1958, adicionando a la misma el número 10, que dirá así:

«10. Haber desempeñado, por tiempo superior a dos años, los siguientes cargos:

| | |
|---|-------|
| a) Cargo relacionado con la Administración Local, de designación por Decreto | 3,00 |
| b) Director del Instituto de Estudios de Administración Local, Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Secretario general de la Dirección General de Administración Local | 2,75 |
| c) Presidente de Diputación Provincial o de Mancomunidad Provincial Interinsular y Alcalde de Municipio capital de provincia o con población superior a 100.000 habitantes | 2,50. |

2.ª Se adiciona asimismo la regla especial para la aplicación de la tabla de valoración que figura como anexo de la misma Orden de 21 de julio de 1958 citada con un número 16, que dirá así:

«16. Para el número 10. Este mérito específico sólo podrá beneficiar una vez a quien lo ostente, entendiéndose lograda tal finalidad al obtener el concursante alguna de las plazas solicitadas en el concurso en que alegue dicho mérito.

En el supuesto de ostentar el concursante varios de los méritos especificados en el número 10 de la tabla, sólo se le estimará por el Tribunal el de mayor valoración.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Hmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de junio de 1973 por la que se actualizan las tarifas de honorarios por «acto médico» del personal Médico al servicio de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 13 de julio de 1973, páginas 14314 a 14316, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el artículo único, norma 19, apartado D, donde dice: «3. Radiodiagnóstico», debe decir: «2. Radiodiagnóstico».

En la misma norma y apartado, número 8, donde dice: «Exploraciones oftálmicas (según tipo)», debe decir: «Exploraciones oftálmicas (según tipo)».

En la misma norma, apartado g), donde dice: «3.3.4. «Coproductivo 202», debe decir: «Coproductivo 202».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de septiembre de 1973 de prohibición temporal de importación de salmónidos vivos y de huevos embrionados procedentes de Estados Unidos, Canadá y Méjico, dándose normas sobre requisitos exigidos para la importación de otras especies piscícolas.

Ilustrísimo señor:

El artículo 16 de la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, desarrollado en el 94 del Reglamento para su aplicación de fecha 4 de febrero de 1955, dispone que por el Ministerio de Agricultura puede prohibirse la importación de animales y sus productos de cualquier origen cuando se tenga conocimiento de la existencia de enfermedades en la ganadería, con carácter infecto-contagioso, de manifiesta gravedad y poder difusivo.

Confirmada la existencia de necrosis pancreática infecciosa en los salmónidos de Estados Unidos, Canadá y Méjico, y hallándose incluida dicha enfermedad entre las que poseen los citados caracteres de manifiesta gravedad y poder difusivo,

Este Ministerio, visto el informe del Consejo Superior Agrario —Sección de Asuntos Pecuarios— y la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se declara prohibida provisionalmente, y hasta tanto persistan las circunstancias epizootológicas actuales, la importación de salmónidos vivos y huevos embrionados procedentes de Estados Unidos, Canadá y Méjico.

Segundo.—Para la importación del resto de las especies piscícolas será preciso que la piscifactoría esté previamente aceptada por las autoridades veterinarias españolas, a cuyo efecto deberán remitir a la Dirección General de la Producción Agraria (Subdirección General de Sanidad Animal) solicitud escrita, a la que se acompañe certificado-informe de los servicios veterinarios oficiales de los países de origen, del que se pueda deducir el estado sanitario de dichas instalaciones, sin cuyo requisito no se podrá admitir ningún producto, ni para vida ni para consumo humano.

Tercero.—Por los Servicios Veterinarios de las Aduanas españolas se extremará la vigilancia para el cumplimiento de lo antedicho.

Cuarto.—Queda facultada la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas normas estime conveniente para el mejor cumplimiento de la Orden ministerial.

Quinto.—Estas medidas entrarán en vigor a la publicación de la presente Orden ministerial.

Lo que le digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 6 de septiembre de 1973 por la que se crea el Negociado de Movilización del Ministerio de Agricultura.

Ilustrísimos señores:

El Servicio de Movilización del Ministerio de Agricultura se encuentra regulado en la Orden de 19 de diciembre de 1972, en desarrollo de la Ley Básica de Movilización Nacional número 5.068, de 26 de abril, y disposiciones complementarias. En el artículo 3.º, párrafo 3, de dicha Orden se establece que el Departamento de Movilización es el órgano técnico de trabajo del Servicio de Movilización, y que su Jefe será el Vicesecretario general técnico de Estadística e Informática, asistido en sus cometidos por las Unidades correspondientes de su Vicesecretaría.

La experiencia adquirida durante este tiempo en que el Servicio de Movilización del Ministerio de Agricultura ha estado en funcionamiento ha demostrado la complejidad que lleva consigo la localización, ordenación y armonización de los recursos nacionales que corresponden al subsector alimentario, así como las dificultades existentes para una supuesta movilización de dichos recursos en caso de guerra o excepción. A la vista de todo ello, parece conveniente la creación de una Unidad con rango de Negociado que, de un lado, centralice toda la actividad del Departamento en materia de movilización ali-